

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Socorro, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68755-3184-002-2021-00131-00.

Examinada la anterior demanda, de cara a los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 860 de 2020, se advierten las siguientes falencias:

- 1) En cuanto a los hechos, precisar el lugar donde se desarrolló la convivencia. En el tercero precisar a qué se refiere: *“la sociedad conyugal se encuentra disuelta de hecho desde junio 2014”* y la norma que soporta dicha aseveración.
- 2) La prueba testimonial no reúne las exigencias del artículo 212 del C.G.P., es decir, respecto de cada uno de los llamados indicar sí son mayores de edad, así como *“enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba”*.
- 3) Si bien se señala en la demanda desconocer el canal digital de la accionada, no se acredita el envío físico de ella y sus anexos, tal y como lo prevé el inciso cuarto del Art. 6º del citado Decreto.

En consecuencia, se inadmite y se conceden cinco (5) días para que corrijan los defectos advertidos, so pena de rechazo, canon 90 Código General del Proceso.

La parte actora debe integrar la subsanación y la demanda en un solo escrito (art. 93 ibidem).

Téngase al Dr. Cesar Antonio Guarín Sanabria, abogado en ejercicio, identificado con C. C. No. 91.284.124, y portador de la T.P. 78.941 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de Jorge Eliécer Muñoz Ramírez, en los términos del poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

**Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9196f4589e1bed05b5d3899ba4cc2f063d77f142f98cc925d74b78bf5b54b96a

Documento generado en 02/12/2021 01:24:40 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**